

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 19 DE MAYO DE 1951 NUMERO 11.489

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 774 de 30 de Abril de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución No. 254 de 20 de Abril de 1951, por la cual se abstiene hacer una declaración.

Secretaría de Justicia

Resolución No. 254 de 20 de Abril de 1951, por la cual se abstiene hacer una declaración.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 137 de 19 de Agosto de 1950, por la cual se revoca una resolución.

Secretaría de Hacienda

Resolución No. 137 de 19 de Agosto de 1950, por la cual se revoca una resolución.

Resolución No. 2049 de 19 de Febrero de 1951, por el cual se aprueba la diligencia de nacionalización.

Resolución No. 2056 de 21 de Febrero de 1951, por el cual se concede y expide patente personal de integración.

MINISTERIO DE EDUCACION

Dirección General

Resolución No. 52 de 19 de Marzo de 1951, por el cual se concede la inscripción a una escuela.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 841 de 26 y 845 de 25 de Abril de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 116 de 8 y 117 de 9 de Marzo de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 118 de 11 de Marzo de 1951, por el cual se concede una licencia.

Avales y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 774
(DE 30 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el
Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor Alejandro Ortega, Mecánico en el Aeropuerto de Tocumen, en reemplazo del señor Efraín Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDIA.

ABSTIENESE HACER UNA DECLARACION

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 254.—Panamá, 20 de Abril de 1951.

El señor Temístocles Díaz, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-2601, ha solicitado al Ejecutivo, en memorial fechado el 14 de Abril actual, que declare vacante los cargos de miembros del Jurado Nacional de Elecciones que venían desempeñando los señores Enrique A. Jiménez y Carlos Chang Ortiz, como Principales, y César Arrocha, Gregorio de los Ríos y Lorenzo Barraza como Suplentes. En concepto del señor Díaz, éstos han perdido la calidad de Jurados, porque fueron elegidos por la Asamblea Nacio-

nal para representar al Partido Liberal en el Jurado Nacional de Elecciones, pero últimamente estos señores han dispuesto separarse del mismo para fundar un nuevo partido, y, por tanto, no pueden representar al que han abandonado.

El peticionario ha presentado con su solicitud, dos ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá", correspondientes a ediciones del 18 de Octubre de 1950 y el 19 de Marzo de 1951.

En el primero de estos periódicos se informa el resultado de la votación nominal llevada a efecto por la Honorable Asamblea Nacional el día 17 del mismo mes para escoger los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, según la cual resultaron elegidos por el Partido Liberal los señores Enrique A. Jiménez y Carlos Chang Ortiz, como Principales, y como Suplentes, los señores César Arrocha, Fernando Alegre, Gregorio de los Ríos y Lorenzo Barraza. En el segundo periódico se publicó un manifiesto de los señores Ricardo J. Alfaro, Víctor M. Tejera, Santiago Barraza, Arcadio Aguilera O., Pedro Vidal E., Juan R. Morales, Luis R. Solanilla, Florencio Icaza A., Guimerindo Montenegro, Antenor Quinzada, David Samudio, Marco A. Robles, Juan E. Arias, Aquilino Boyd, Lorenzo Barraza, César Arrocha, Agustín Jaén, Carlos A. Harris, Demetrio Doce-rega, Azael Vargas, Gregorio de los Ríos, Israel Barrera, Carlos Chang Ortiz, Enrique A. Jiménez y Roberto F. Chirri, en el cual se dispone la inscripción del Liberalismo como Partido, con arreglo a los preceptos y exigencias señaladas por la Ley.

Para resolver esta petición se considera:

El Capítulo II de la Ley 39 de 1946, dice:

"Artículo 16. Únicamente los partidos constituidos con arreglo a los preceptos de esta Ley podrán ejercitar las facultades que en la misma se establecen".

La legalidad de los distintos partidos políticos habrá de ser demostrada mediante su reconocimiento por el Jurado Nacional de Elecciones tres meses antes de la fecha en que las elecciones hayan de celebrarse".

"Artículo 19. Se reconoce la existencia de los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONADMINISTRADOR: RAÚL CHEVALIER.
Teléfono 3-2215**OFICINA:**Balcón de Barrera.—Tel. 3-2271 Imprime Nacional.—Balcón de Barrera.
Apartado N° 431**TALLERES:**

Balcón de Barrera.—Tel. 3-2271 Imprime Nacional.—Balcón de Barrera.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 98

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número postal: B/. 0.25.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficina, Avenida Norte N° 2.

partidos políticos nacionales que tengan adherentes y una organización completa en todos los Distritos del país, ratificada por medio de asambleas o convenciones nacionales y cuyo número de miembros no sea inferior a siete mil quinientos (7.500).

"Artículo 21. Se reconoce también la existencia de los partidos políticos nacionales que obtuvieron representación en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, así como la de cualquier partido que resultare de una fusión de varios de éstos, acordada por sus respectivas convenciones.

Los partidos políticos ya inscritos o aquellos a los cuales esta ley les reconociera existencia, podrán reinscribirse siempre que así lo consideren conveniente para sus intereses, acreditando mediante los comprobantes del caso, que reúnen las condiciones que para ser reconocidos exige este cuerpo de disposiciones.

Este trámite, lo mismo que el de la inscripción de los nuevos partidos políticos, podrá iniciarse desde los treinta días siguientes a la vigencia de esta Ley".

"Artículo 29. En el Jurado Nacional de Elecciones se llevará un libro en el cual se inscribirán los partidos políticos cuya legalidad haya sido reconocida para los efectos electorales, así como sus modificaciones y su disolución".

A la luz de las disposiciones legales transcritas, es condición necesaria para un partido político tenga existencia jurídica, además de los requisitos que debe llenar previamente para este fin, que el Jurado Nacional de Elecciones le declare legalmente constituido y ordene su inscripción en el libro respectivo si, por otra parte, la máxima Corporación Electoral considera que los fines de la agrupación política no tienden a destruir la forma democrática de Gobierno.

Se observa en este caso que, aún cuando se ha dispuesto inscribir el Partido que el señor Díaz considera diferente al Partido Liberal cuya existencia fué reconocida conforme al Artículo 21 de la citada ley 39, por haber actuado mediante la fusión de varias ramas del Liberalismo, llenando las exigencias de la Ley, relativas a la fusión aprobada en las respectivas convenciones, considera el Ejecutivo que el proyectado Partido no ha salido aún de la etapa inicial en el proceso de su formación. Es indudable que mientras el Jurado Nacional de Elecciones no resuelva que tie-

ne existencia legal las agrupaciones políticas que ahora inscriben sus adherentes ante los Secretarios de los Consejos Municipales, no se pueden considerar como Partidos con capacidad jurídica para actuar dentro del proceso electoral.

Es prematura esta solicitud y, por lo tanto, SE RESUELVE:

Abstenerse de hacer la declaración solicitada por el señor Temístocles Díaz, por no haberse probado aún la existencia legal del partido político que inscriben los señores Enrique A. Jiménez, Carlos Chang Ortiz, César Arrocha, Gregorio de los Ríos, Lorenzo Barraza y otras personas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS:

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Angel González, por Resuelto No. 85 de 20 de Marzo de 1951.

Pablo Emilio Vega, por Resuelto No. 89 de 27 Marzo de 1951.

Rosendo Pinto, por Resuelto No. 90 de 27 de Marzo de 1951.

Iván Federico Jonhson, por Resuelto N° 91 de 27 de Marzo de 1951.

JOSE C. DE OBALDIA.

El Secretario del Ministerio,
Jorge Rubén Rosas.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REVOCASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 137**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 137.—Panamá, Agosto 10 de 1950.

VISTOS:

El Dr. Auxilio Puyol C., como apoderado especial del Dr. Ernesto Clifford Bynoe Jr., apela de la Resolución sin número expedida por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Colón, el 11 de Julio último, mediante la cual se le niega la adjudicación de un globo de terreno baldío nacional que solicita en compra, ubicado en jurisdicción del Distrito de Portobelo, que tiene una superficie de cinco hectáreas dos mil doscientos cuarenta metros cuadrados (5 Hts. 2,240 M2), y alinderado así: Norte, terrenos ocupados por Silvia Velásquez; Sur y Este, tierras baldías nacionales y Oeste, carretera a María Chiquita.

El inferior al dictar su Resolución, se funda en lo que dispone el Decreto de Gabinete No. 1, de 29 de Marzo de 1947, que prohíbe la adjudicación de terrenos baldíos nacionales.

cación de tierras *incultas* a una distancia de 20 Kilómetros de uno y otro lado del eje de la carretera que conduce de Puerto Pilón a Portobelo.

No obstante que el recurrente en esta instancia, ha dejado de sustentar su recurso, este asunto se pasa a resolver de lo que resulta de autos.

El Decreto de Gabinete de que se habla y en que se apoya el Jefe Provincial de Tierras para dictar su Resolución, dice en su Artículo 3º lo siguiente: "Se entiende por tierras libres para los efectos de este Decreto, las que se encuentran comprendidas dentro de las disposiciones del Artículo 3º de la Ley 52 de 1938".

Examinado el expediente, resulta a la vista, de acuerdo con el Contrato de Arrendamiento No. 299 de 30 de Diciembre de 1946, otorgado por el Gobernador de Colón de ese entonces, señor Víctor Navas, a favor de Enriro Velásquez, para que entrara a ocupar dicho terreno, dejándolo de hacer en el año de 1949, en que le traspasó los derechos sobre el mismo al Dr. Bynoe Jr., que es quien lo solicita en propiedad actualmente. Se comprueba además con el informe del Agrimensor que midió el terreno, que éste se encuentra cultivado con plantas de carácter permanente y transitorios. Por todas estas razones, se puede afirmar que el mencionado terreno viene siendo ocupado con anterioridad a la vigencia del Decreto de que se alude, y por consiguiente no le alcanza la prohibición que en él se señala, sino antes por el contrario, está dentro de la excepción que establece el Artículo 4º del citado Decreto, que permite la adjudicación de las tierras ocupadas que se pidan al amparo de los artículos 1º y 2º de la Ley 52 de 1938.

De lo anteriormente expuesto, se infiere, que el terreno solicitado por el Dr. Puyol a nombre y en representación del Dr. Ernesto Clifford Bynoe Jr., sí procede de acuerdo con lo que dispone el artículo 4º del Decreto de Gabinete N° 1, de 29 de Marzo de 1947, arriba invocado, que reglamenta la adjudicación de esas tierras.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Revocar, como en efecto se revoca, la Resolución sin número dictada por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Colón, de 11 de Julio de 1950; y autorizar a dicho funcionario que prosiga la tramitación de la presente solicitud.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Gladys E. Quintero,
Secretaria Ad-Hoc.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 2949

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2949.—Panamá, febrero 19 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2496-50 de 27 de octubre de 1950, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Santa Lucía", de 6.29 toneladas netas y 9.25 toneladas brutas, de propiedad de Roque Fernández, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2950

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—
Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2950.—Panamá, febrero 21 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Antonio A. de León en nombre y representación de Pan Pacific Investment Corporation propietaria de la nave denominada "North Star" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2359 de 20 de mayo de 1949 ha solicitado una nueva patente de navegación de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario de la referida nave. Los derechos correspondientes a la expedición de la nueva Patente Permanente fueron ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 12276 de 3 de febrero de 1951.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2359 de 20 de mayo de 1949 que porta la nave nacional denominada "North Star" inscrita al Tomo 187, Folio 500, Asiento 1.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a la Sociedad Northwest Tractor & Equipment (Phil) Corporation.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

Ministerio de Educación**CONCEDESE INCORPORACION
A UNA ESCUELA****RESUELTO NUMERO 62**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General.—Resuelto Número 62.—
Panamá, 10 de Marzo de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Adelina Navas, panameña, mayor de edad, soltera y con Cédula de Identidad Personal N° 28-17568, en su carácter de Directora y propietaria de la Escuela de Capacitación Vocacional ha solicitado al Ministerio de Educación la incorporación de la Sección Secundaria que ha establecido este año, con miras al Cielo de Bachillerato;

2º Que el Artículo 78 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, permite la incorporación de las Escuelas particulares secundarias;

3º Que el artículo antes citado especifica los requisitos que deben llenar los planteles que aspiran a ser incorporados;

4º Que la Directora y propietaria de la Escuela de Capacitación Vocacional se compromete a dar fiel cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes;

5º Que la incorporación de la Sección Secundaria de la Escuela de Capacitación Vocacional es una garantía tanto para los alumnos como para los padres de familia y la sociedad en general,

RESUELVE:

1º Concederse la incorporación de la Sección Secundaria de la Escuela de Capacitación Vocacional solicitada por su Directora y propietaria, señorita Adelina Navas, por todo el tiempo que este plantel dé cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre incorporación de escuelas particulares secundarias, así como a las decisiones que en su desarrollo adopte el Ministerio de Educación;

2º La Sección Secundaria de la Escuela de Capacitación Vocacional adoptará el plan de estudio, los programas oficiales y los textos de segunda enseñanza que recomienda el Ministerio de Educación para las Escuelas del Estado;

3º La Sección Secundaria de la Escuela de Capacitación Vocacional queda obligada a presentar a la consideración del Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección General de Educación, en un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha, el Reglamento del Plantel, el cual deberá incluir todas aquellas disposiciones legales de carácter general, en materia de ingreso y transferencia de alumnos, exámenes, calificaciones, promociones, graduación y normas disciplinarias que rigen en las Escuelas Secundarias de la República;

4º El Ministerio de Educación podrá solicitar a la Sección Secundaria de la Escuela de Capacitación Vocacional, los cuestionarios de exámenes finales, para su debida consideración, así co-

mo someter a los alumnos de este plantel a las pruebas o exámenes de comprobación, cuando lo considere conveniente;

5º La Sección Secundaria de la Escuela de Capacitación Vocacional queda también obligada a suministrar al Ministerio de Educación, por el mismo conducto anterior, los informes que se le soliciten en relación con la marcha de la institución.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 844**

(DE 26 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Higiene Alimenticia y Drogas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Dora Pozada, Oficial de 2ª categoría, en reemplazo de Celina Calviño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha en que terminan las vacaciones de la señorita Celina Calviño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 845

(DE 28 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos y sustituciones en el Dispensario de Remedios, dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señorita Alicia Armuelles, Enfermera, en reemplazo de Parella Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Berta Rosas, Asesadora, en reemplazo de Serafina Jiménez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha, con excepción del nombramiento de la señorita Armue-

les, el cual registrá a partir de la fecha en que terminen las vacaciones de la señorita Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

1951, y María Mendiando, con una asignación de B/.100.00 mensual, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramírez.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 118

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 118.—Panamá, marzo 12 de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Digna María Campos, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Contabilidad, ha solicitado una licencia de (15) quince días con derecho a sueldo.

2º Que la peticionaria acompaña a su solicitud un certificado médico en que consta que necesita una licencia por motivos de enfermedad,

RESUELVE:

Conceder conforme se solicita a la señorita Digna María Campos, la licencia de que se hace mérito de acuerdo con lo que dispone el Art. 798 del Código Administrativo a partir del 9 de marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramírez.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor John Victor Carter, norteamericano, portador de la cédula de identidad personal N° 3-12485, presidente y representante legal de la "Bará Land Company S. A.", para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en la solicitud hecha ante este Tribunal por el señor Stanley Grayson, para que se ordene la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas de la "Bará Land Company, S. A."

Se advierte al emplazado John Victor Carter, que si no comparece a este Despacho, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír, en la solicitud hecha por el señor Grayson, dentro del término arriba indicado, se le designará un defensor de ausente, con quien se continuará la tramitación de la expresada solicitud.

Conforme lo ordenan los artículos 470 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Abril de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a dis-

RESUELTO NUMERO 117

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 117.—Panamá, 9 de marzo de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Cuarentena de Tocumen.

Olivia Jaén, Auxiliar de Enfermera en la Cuarentena de Tocumen con una asignación de B/. 75.00 mensuales. A partir del 1º de febrero de 1951.

Inspectores: Dolores Pinto, Nicasio Vázquez, y Luis Castillo, con una asignación de B/. 120.00 mensual. Para los efectos fiscales este Resuelto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de

Auxiliares de Enfermera

Angela Bonifati, Dominga Rivera, Elizabeth Arjona, con asignación de B/. 60.00 mensuales.

Inspectores

Astebia Cano, Celia Salazar, con una asignación B/. 100.00 mensuales, Noemi Smith, con una asignación de B/. 100.00 mensual.

Para los efectos fiscales este Resuelto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramírez.

posición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,
El Secretario,
L. 30.993
(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA,
José A. Corrallo.

EDICTO

El suscrito Tesorero Municipal de Santiago de Veraguas, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno para que tenga lugar la licitación en pública subasta de un solar municipal ubicado en esta ciudad, cuyos linderos son los siguientes: Norte Ave. "B", Sur, propiedad de Daniel Luque R.; Este, Calle 68 y Oeste, propiedad de Alejandro López y Sucesores de Pulido Pinzón, cuya capacidad superficial es de ochocientos ochenta y siete metros cuadrados con treinta y cinco centímetros cuadrados y avaluados por los peritos en la suma de cuatro balboas (B/. 4.00) el metro cuadrado.

La base del remate es de tres mil quinientos cuarenta y nueve balboas con cuarenta centésimos (B/. 3,549.40) valor total del solar en remate, según los peritos.

Para ser postor hábil se requiere consignar en este Despacho una garantía efectiva equivalente al diez por ciento (10%) de la base del remate, o sea la suma de trescientos cincuenta y cuatro balboas con noventa y cuatro centésimos (B/. 354.94) por lo menos veinticuatro horas antes del día señalado para el remate.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado y sobre cerrado por lo menos veinticuatro horas (24) antes del día señalado, y queda entendido que se le adjudicará al mejor postor.

El Tesorero Municipal,
ENRIQUE A. DIAZ Q.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Avelina Guzmán de Ng., mujer, casada, de oficio doméstica, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-2747, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad de Colón y que se ordene la respectiva inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en mención ha sido construida sobre el lote de terreno N° 1301, mitad Este según el plano oficial de la ciudad, que consta de dos (2) pisos, con techo de hierro acanalado, que mide ocho (8) metros con veinticuatro (24) centímetros de frente, por dieciocho (18) metros con treinta (30) centímetros de fondo, o bien sea una medida superficial de ciento cincuenta (150) metros cuadrados con siete mil novecientos veinte (7920) milímetros cuadrados; y limita por el Norte, con el lote N° 1299; por el Sur, con el lote N° 1303; por el Este, con la Avenida Amador Guerrero; y por el Oeste con la otra mitad del lote 1301.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1395 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy siete (7) de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que consideren tener derecho en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,
El Secretario,
L. 1344
(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA,
José A. Corrallo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Herminio Monroy, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí—Auto N° 402.—David, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: En consecuencia, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Herminio Monroy desde el 29 de septiembre de 1950, fecha en que tuvo lugar la defunción y.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Carlota Morales viuda de Monroy.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese:—(Idos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, 4 de mayo de 1951.

El Juez,
La Secretaria,
L. 5749
(Primera publicación)

A. CANDANEDO,
Dora Goff.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A la señora Victorina María Botello Godoy de Galván, panameña, modista, últimamente domiciliada en la ciudad de Panamá, para que comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido Juan Galván.

Se advierte a la demandada que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece a estar a derecho en el juicio, el tribunal le nombrará un defensor con quien se enterarán las diligencias del mismo.

David, veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,
La Secretaria,
L. 5738
(Segunda publicación)

A. CANDANEDO,
Dora Goff.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Tulio Medrano de esta vecindad y portador de la Cédula N° 22-2185 se encuentra depositado un toro de tercera, color amarillo bosco herrado en el anco izquierda con el siguiente ferrete, HN dicho animal fue denunciado por el señor Gabriel Rodríguez de esta vecindad, residente en Los Negros y por encontrarse vagando en dicho caserio desde el mes de Enero, sin conocerse dueño.

En atención de lo dispuesto por los artículos 1501 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible por el término legal y una vez vencido sin que se presentare el dueño a hacer valer sus derechos, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 2 de Mayo de 1951.
El Alcalde,
El Secretario,
(Segunda publicación)

DIDO F. CARRIZO D.
Pedro Nuñez Nuñez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza, a Aslan Levy, de generales desconocidas en los autos, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal, Juzgado Quinto del Circuito, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Aslan Levy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto dicha notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Viquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Alfonso Gallo, colombiano natural del Departamento de Rio Negro Antioquia, de treinta y siete años de edad, soltero comerciante residente en esta ciudad capital en Calle "Q", N° 1 bajos y con cédula de Identidad Personal número 2-658.052, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha tres de Octubre de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal, Juzgado Quinto del Circuito, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal, por el delito de "hurto", que define y castiga el Capítulo XIII, Título 19, del Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Alfonso Gallo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto esta notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Viquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de la señora Inés Boyd. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Al emitir concepto el señor Personero Municipal en las diligencias sumarias seguidas contra Bernardo M. Salcedo, por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de la señora Inés Boyd, se expresó en su Vista N° 49, de fecha 11 de Mayo de 1950.

"Señor Juez Tercero Municipal.—En el cuaderno que tengo a la vista encuentro que existe suficiente mérito para encausar a Bernardo M. Salcedo, ex-empleado de la Agencia del Banco de Urbanización de esta ciudad por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de Inés Boyd y es recomiendo procedáis en conformidad por estimarse ha infringido disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Efectivamente de la lectura de las sumarias, se desprende que Salcedo sin estar autorizado para hacer cobros, recibió de la Boyd la suma de veintidós balboas con cincuenta centésimos (B/. 22.50) para un apartamento en la Cuarta Casa y que firmó y selló el recibo que figura a fs. 4, no habiendo hasta la fecha cumplido el referido compromiso.

El cotejo verificado por los expertos Mario Ballard y Zephanea Duncan a fs. 12 explica que la persona que suscribió el cheque que figura a página 46 del cuaderno principal y la persona que firmó el recibo a fs. 4, José Bernardo M. Salcedo y su fuga precipitada de esta localidad alrededor de una serie de denuncias que fueron presentadas en su contra lo comprometen seriamente.—(fdo.) Santiago Rodríguez R., Personero Municipal".

Los mismos elementos de convicción que obran en los casos ya recibidos, aparecen en este expediente, siendo la damnificada en este negocio la señora Inés Boyd.

Nada tiene este Tribunal que objetar a la anterior solicitud de procesamiento.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", cometido en perjuicio de Jo-

señala Pretto de Corpus. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El undécimo caso instruido en averiguación de la responsabilidad penal que pudo haber incurrido Bernardo M. Salcedo, se refiere al perjuicio causado a la señora Josefina Pretto de Corpus.

Refiere la denunciada que tenía un apartamento alquilado en una de las casas del Banco de Urbanización, y siempre pagaba al Sr. Salcedo el valor de la renta; que al tener noticia de ciertas irregularidades que ocurrían en las oficinas de esa institución, recibió sus recibos, y se dio cuenta de que los dos últimos no eran iguales a los que había recibido con anterioridad; y al hacer el reclamo le manifestaron que tenía que pagar nuevamente el arriendo correspondiente a los meses de Octubre y Diciembre del año de 1948; y fué así como su esposo, señor Hernández Corpus resultó perjudicado en la suma de B/. 45.00.

Salcedo, pues, hizo uso de esa cantidad, a juicio de la denunciante, y como la firma que dice "B. Salcedo" puesta en uno de los recibos (véase folio 3), es idéntica a la que figura en la copia fotostática del cheque remitido al Funcionario de Instrucción por el Gerente Sr. C. A. Uribeola —tal como lo atestiguan los peritos M. Ballard y Z. Duncan, procede el encausamiento del sindicado pedido por el señor Representante de la Vindicta Pública, en su Vista Nº 51 de fecha 11 de Mayo próximo pasado.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decretese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le abra y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez, CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario, Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Carlos Quayle. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Al denunciar el señor Carlos Quayle a Ber-

nardo M. Salcedo, el día veintitrés del mes de Junio de 1949, se expresó así:

Ocurra que el quince de Febrero de este año me dirigí a la Oficina del Banco de Urbanización en esta ciudad con el objeto de pagar allí como de costumbre la suma de veintidós balboas cincuenta como valor del alquiler del apartamento Nº 3 que ocupo en la casa denominada Edificio Chagres que es de propiedad del Banco de Urbanización. La oficina, a mi llegada estaba cerrada, razón por la cual no pude hacer el pago, pero me encontré allí cerca a la Oficina al señor Bernardo M. Salcedo a quien yo conocía y sabía que trabajaba en esa Oficina, y éste al verme me preguntó que qué deseaba, respondiéndole que efectuar el pago del alquiler de mi apartamento. Me dijo que podía dejárselo el dinero y que él me haría el favor de consignarlo en la Oficina del Banco. Yo le hice entonces entrega del dinero a Salcedo. Pero resultó que pasaban los días y no me entregaba el recibo correspondiente, pues en tres ocasiones se lo requerí y siempre me decía que después me lo entregaba, hasta que por último confeccionó un recibo que firmó y me entregó, recibo éste que consigné últimamente en la Oficina del Banco de Urbanización, pues allí se me llamó para arreglar con respecto al pago del arriendo del apartamento y yo mostré el recibo que me había entregado Salcedo, diciéndome que el recibo en cuestión no había sido expedido por la Oficina del Banco y que ante ellos no tenía valor alguno y que ellos no habían recibido la suma de veintidós balboas cincuenta a que dicho recibo se refiere. Estimo pues que el señor Salcedo se ha apropiado indebidamente de la suma de veintidós balboas cincuenta de mi propiedad.

Se trata, pues, del delito de "apropiación indebida", puesto que Salcedo le dio otro uso a los B/. 22.50 en su provecho, no entregándolos al colector ni mucho menos a su dueño señor Quayle.

La firma que dice B. M. Salcedo, visible a folios 3 del recibo expedido al denunciante, fué puesta por la misma persona que firmó el cheque girado a favor de Salcedo por el Banco de Urbanización, es decir, que fue el sindicado Salcedo quien recibió de Quayle la cantidad antes dicha. Esta lo afirma los peritos M. Ballard y S. Duncan a folios 12 del expediente.

El señor Agente del Ministerio Público recomienda el enjuiciamiento de Salcedo por el delito de 'Estafa'; pero este Tribunal considera que el acto que se dice ejecutado por el sindicado, tiene todas las características de una 'Apropiación Indebida', y así debe estimarse en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida, y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decretese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario."

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez, CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario, Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)